

# Condiciones Seguro Contra Accidentes - Fanáticos Panamá

Coberturas	Valor Asegurado
Muerte accidental	1,500 .00
Adelanto por desmembramiento por accidente	1,500. 00
Bono Canasta	250. 00

\* Incluye impuestos de seguros (5%)

## ELIGIBILIDAD

Son elegibles para el seguro todos los Clientes entre 18 y 70 años de edad.

**NOTA:** Son elegibles para coberturas adicionales Clientes entre 18 y 65 años de edad. Clientes entre 66 y 70 años pueden solicitar el seguro únicamente con las coberturas básicas.

## DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS BÁSICAS

### I. MUERTE ACCIDENTAL

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, si el Asegurado muere a causa de un accidente. Si la muerte fuera posterior al accidente y se hubiera indemnizado previamente al Asegurado bajo las coberturas de adelanto por desmembramiento y/o adelanto por incapacidad total y permanente por accidente, entonces se pagará la suma asegurada luego de haber deducido las cantidades previamente pagadas.

## DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS ADICIONALES INCLUIDAS

### I. ADELANTO POR DESMEMBRAMIENTO POR ACCIDENTE

La COMPAÑÍA pagará al Asegurado el beneficio por desmembramiento de conformidad con la Tabla de Indemnizaciones de Pérdida de Miembros vigente al momento de la emisión de la póliza.

### II. ADELANTO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada cuando, a causa de una lesión accidental, el Asegurado se encuentre en estado de invalidez total y permanente.

### III. BONO CANASTA

Aplica bajo la cobertura de Muerte Accidental, con única suma arriba mencionada.

## OTRAS COBERTURAS ADICIONALES “NO INCLUIDAS”:

### I. MUERTE ACCIDENTAL EN AVIÓN PRIVADO

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, en adición a la suma asegurada contratada en MUERTE ACCIDENTAL, si el Asegurado muere como consecuencia de un accidente en vuelo privado.

## II. MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, en adición a la suma asegurada contratada en MUERTE ACCIDENTAL, si como consecuencia de un accidente de tránsito, se produjera el fallecimiento del Asegurado.

## III. MUERTE COMO CONDUCTOR EN ACCIDENTE DE TRANSITO

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, en adición a la suma asegurada contratada en MUERTE ACCIDENTAL, si como consecuencia de un accidente de tránsito, se produjera el fallecimiento del Asegurado y éste sea el conductor del vehículo al momento del accidente.

## IV. MUERTE EN CAJERO AUTOMÁTICO

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, en adición a la suma asegurada contratada en MUERTE ACCIDENTAL, si como consecuencia de un Robo / Asalto en un cajero automático, se produjera el fallecimiento accidental del Asegurado.

## V. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

La COMPAÑÍA pagará la renta diaria contratada, después de aplicarse el deducible correspondiente, siempre que el Asegurado quedare totalmente incapacitado para desempeñar su ocupación por algún tiempo, hasta un máximo de 60 días, por un mismo accidente.

## VI. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

La COMPAÑÍA pagará una renta diaria post-hospitalización a partir del cuarto día de hospitalización por 60 días máximos al año, continuos o no, siempre que la causa fuere un accidente.

## VII. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CUIDADOS INTENSIVOS POR ACCIDENTE

La COMPAÑÍA pagará una renta diaria post-hospitalización a partir del cuarto día de hospitalización en cuidados intensivos por 60 días máximos al año, continuos o no, siempre que la causa fuere un accidente.

## VIII. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE AMBOS CÓNYUGES

La COMPAÑÍA pagará una renta diaria post-hospitalización a partir del cuarto día de hospitalización por 60 días máximos al año, continuos o no, siempre que la causa fuere un accidente, extensible al cónyuge del asegurado.

## IX. RENTA ANUAL AL CÓNYUGE EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

La COMPAÑÍA pagará al cónyuge del asegurado, mientras éste se encuentre con vida y durante el plazo de 5 años, la renta anual contratada, inmediatamente después de recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento del asegurado titular se produjo como consecuencia directa e inmediata de un accidente.

#### IX. RENTA ANUAL POR ESCOLARIDAD EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

La COMPAÑÍA pagará a los hijos del asegurado fallecido, durante el plazo de 5 años la renta anual contratada, una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que éste se produjo como consecuencia directa e inmediata de un accidente, y condicionada a que los hijos se encuentren con vida.

#### IIX. HOMICIDIO CULPOSO

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, si el Asegurado muere víctima de un homicidio involuntario o carente de intención.

#### IIIX. ADELANTO POR GASTOS FUNERARIOS

La COMPAÑÍA pagará la suma asegurada, si el Asegurado muere a causa de un accidente, como auxilio de exequias para sufragar los gastos incurridos por el fallecimiento del colaborador asegurado.

#### III. MUERTE EN TRANSPORTE PÚBLICO

La COMPAÑÍA pagará una suma asegurada igual a dos veces la suma asegurada establecida en esta cobertura, siempre que la causa de muerte fuere un accidente, y cuando el evento ocurra mientras el ASEGURADO se encuentre como pasajero en un transporte público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros. El monto de este pago adicional estará sujeto a un límite máximo de B/.100,000.00

#### IV. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

La COMPAÑÍA pagará los honorarios de médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios, hasta el total de la suma asegurada bajo esta cobertura, siempre que la causa directa y única fuese un accidente.